

MINTRABAJO	No. Radicado 11E1201733210000006110
Fecha	2017-07-13 07:46:42 am
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario	Sede CENTRALES DT Depen GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
Anexos 1	Folios 2 684



Facatativá Cundi., junio 27 de 2017

Al responder por favor citar este número de radicado

MEMORANDO

PARA: MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA
 Coordinador Archivo Sindical
 Cra.14 No.99-33 Torre REM – Piso 7
 Bogotá D. C. E:

DE ROSA SALAS GONZALEZ
 Auxiliar Administrativo
 Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

ASUNTO: Remisión Depósitos de Inscripción de Organizaciones Sindicales


Con Toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a las diferentes organizaciones sindicales, relacionadas así:

N° Depósito	Fecha	Tipo	Organización Sindical	Sigla	Folios
RE 02	25/05/2017	REFORMA ESTATUTOS	SINDICATO NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO	SYNAEBYF	31
JD 20	25/05/2017	CAMBIO	SINDICATO NACIONAL DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO	SYNAEBYF	14
JD 21	21/06/2017	CAMBIO	SINDICATO UNITARIO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO	SUNET	7
COS 004	22/06/2017	CREACION	SINDICATO GRUPO MULTIDISCIPLINARIO DE PROFESIONALES DE LA SALUD		55
DGP 004	22/06/2017	CONVENCION COLECTIVA	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS	SINTRAIMA GRA	14
			ASOCIACION NACIONAL SINDICAL DE TRBAJADORES Y SERVIDORES PUBLICOS		

**MEMORANDO
LIZADO**

JD 22	22/06/2017	CAMBIO	DE LA SALUD SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE COLOMBIA	ANTHOC	7
JD 23	23/06/2017	CAMBIO	SINDICATO NACIONAL DE EMPLEADOS DE LA REGISTRADURIA DE NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	SINTRAREGIONAL	17
JD 24	23/06/2017	CAMBIO	UNION COLOMBIANA DE EMPLEADOS DE ENTIDADES FINANCIERAS	UCEFIN	20
004	27/06/2017	JD	ASOCIACION COLOMBIANA DE MECANICOS DE AVIACION SUBDIRECTIVA LA VEGA	ACMA	15
JD 25	27/06/2017	CAMBIO	SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES DEL SENA	SINTRASEN A	35

Atentamente,




ROSA SALAS DE GONZALEZ
Auxiliar Administrativo
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial de Cundinamarca

Anexo: Doscientos quince (215) folios

Transcriptor: Rosa s.
Elaboró: Rosa S.
Revisó/Aprobó: Rosa S.

C:\Users\lehenao\Documents\MEMORANDOS\MEMORANDOS 2017.docx

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

**Dirección Territorial de Cundinamarca
Inspector de Trabajo**

Número DCP 004

CIUDAD:	Facatativá	FECHA:	22	06	2017	HORA	9:36 A.M
----------------	------------	---------------	----	----	------	-------------	----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	ELVER MAURICIO GONZALEZ BARAJAS		
No. IDENTIFICACIÓN	1.030.536.060 de Bogotá D.C.		
CALIDAD	Apoderado		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Kilómetro 5.6 Troncal Occidente , Mosquera, Cundinamarca		
No. TELÉFONO	8293600	Correo Electrónico	emgonzalez@pastasdoria.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	X	Pacto Colectivo		Contrato Sindical			
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA SAS							
Y	Organización Sindical		X	Trabajadores				
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS "SINTRAIMAGRA"							
CUYA VIGENCIA ES	01 de julio de 2017 – 30 de junio de 2019							
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	22	AMBITO DE APLICACION			Nacional			
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	N.A.				No. Folios	14	Regional	
							Local	X

NOTIFICACIONES

El depositante manifiesta no se requiere notificación alguna
--

ANOTACIONES

El presente depósito es recibido en la Sede de la Dirección Territorial de Cundinamarca ubicada en el municipio de Facatativá, a insistencia del depositante, el cual manifiesta lo siguiente: "teniendo en cuenta la insistente falta de respeto, altanería y mal servicio al cliente, por parte de la Inspectora de Trabajo de Funza Doctora Andrea Carrillo Blanco, sumado a la solicitud innecesaria de requisitos para dificultar la radicación de los convención colectiva se toma la determinación de hacerlo directamente en la oficinas de Facatativá "
--

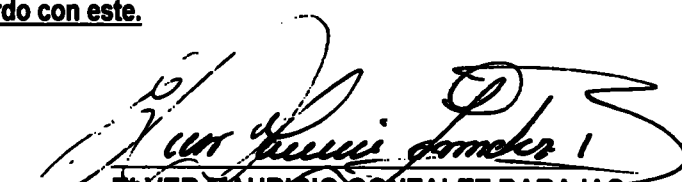
La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


SERGIO MARIO MARTÍNEZ FRANCO
 Inspector de Trabajo y de Seguridad Social


ELVER MAURICIO GONZALEZ BARAJAS
 El Depositante



Mosquera, 21 de junio de 2017

687

Productos Alimenticios Doria S.A.S.

Km. 5.6 Troncal de Occidente
Mosquera, Cundinamarca, Colombia
Tel. (571) 829 36 00
Fax. (571) 829 31 51
Nit: 860017055-1

www.pastasdoria.com



Señores
Ministerio de Trabajo
Ciudad

Ref: Autorización para el depósito de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S. y la organización sindical SINTRAIMAGRA con vigencia 2017-2019

Respetados señores:

Por medio del presente escrito y actuando en calidad de representante legal de la sociedad **PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S.**, la cual se acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Facatativá, autorizo al Señor **ELVER MAURICIO GONZÁLEZ BARAJAS**, identificado con cédula de ciudadanía **1.030.536.060** de Bogotá, para que realice en nombre de la respectiva sociedad el depósito de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre **PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S.** y la organización sindical **SINTRAIMAGRA** con vigencia de dos (02) años contados desde el 01 de julio de 2017 hasta el 30 de junio de 2019, y firmar el formato de constancia del respectivo depósito.

Atentamente,

Beatriz Eugenia Saiz Gómez

Representante Legal

PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S.

Se anexa original y dos copias del texto de la convención a depositar y Copia de la Cámara de Comercio



D

UNIDAD DEL CÍRCULO NOTARIAL
MUNICIPAL

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN
21 JUN 2017

En Mosquera, 21 JUN 2017
compareciente BETRIZ
AGUIRRE SAIZ GOMEZ

Identificado(s) respectivamente con la(s)
cédula(s) de ciudadanía número(s) 51811426 Bogota DC

declaró(aron) que el contenido del presente
documento es cierto y que la(s) firma(s) que
lo autorizan fue(ron) puesto(s) por el(ellos).
En constancia se firma.

[Firma]

"NO SE HIZO COTEJO
BIOMÉTRICO POR FIRMA
REGISTRADA" Art. 30. Resolución
6467 de 2015 S.N.R.

El compareciente imprimió
la huella dactilar del
índice derecho



**CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO
2017-2019**

En Bogotá, siendo el quince (15) de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017), se reunieron conforme acuerdo previo, las siguientes personas: Por parte del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS "SINTRAIMAGRA"** los señores, **WILLIAM ROMERO GONZALEZ, WILLIAM BOHORQUEZ TOVAR, JAVIER ENRIQUE DUARTE SAENZ, FREDY YENSO HERRERA, MARIA ALCIRA ROJAS Y CARLOS ANDRES GUTIÉRREZ** y **CESAR LUQUE** como negociadores, todos estos por parte de la organización sindical SINTRAIMAGRA; Por otro lado y en representación de la sociedad **PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S.** se reunieron los señores, **CAMILO GALLÓN TAMAYO, BEATRIZ EUGENIA SAID GÓMEZ** y **CLAUDIA PATRICIA COLLAZOS CARDOZO**, como negociadores y **LILIANA MONTOYA CUARTAS** como asesora de la citada sociedad; con el fin de suscribir la **CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO** mediante la cual se soluciona total y definitivamente el diferendo laboral colectivo existente entre las partes mencionadas.

+

4

Tanto los representantes de LA EMPRESA como del SINDICATO obran con poderes amplios y suficientes para suscribir y firmar la presente Convención Colectiva de Trabajo, la cual será depositada ante el Ministerio de Trabajo de acuerdo a la Ley.

El texto de la Convención Colectiva de Trabajo recopila la totalidad del acuerdo colectivo logrado entre las partes, resuelve la totalidad de las pretensiones del pliego presentado por la Organización Sindical, y comprende los siguientes capítulos y artículos:

**CAPÍTULO PRIMERO
GARANTÍAS Y RECONOCIMIENTOS SINDICALES**

ARTÍCULO 1º. RECONOCIMIENTO Y REPRESENTACIÓN SINDICAL. La Sociedad **PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S.** o quien haga sus veces, que para efecto de la presente Convención Colectiva de Trabajo se denominará **LA EMPRESA**, reconoce al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS "SINTRAIMAGRA"** con Personería Jurídica N° 0916 del 30 de Mayo de 1968 o quien haga sus veces, y que para efectos de la presente Convención Colectiva de Trabajo se denominará como el **SINDICATO**, como representante de los trabajadores de la sociedad **PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S.** que estén afiliados a **SINTRAIMAGRA** y de aquellos trabajadores que se afilien en el futuro a dicho **SINDICATO**.

LA EMPRESA y el **SINDICATO** se entenderán para todo lo relacionado con la interpretación y aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

ARTÍCULO 2º. CAMPO DE APLICACIÓN. La presente Convención Colectiva de Trabajo, se aplicará a los trabajadores vinculados con contrato de trabajo a **LA EMPRESA** y que se encuentren afiliados al **SINDICATO SINTRAIMAGRA**, así como a los que se afilien posteriormente a este **SINDICATO**; y se extenderá a aquellos trabajadores que tengan

derecho de conformidad con las disposiciones de la Constitución Política de Colombia y de las Leyes Colombianas Vigentes.

ARTÍCULO 3º. SUSTITUCIÓN PATRONAL. LA EMPRESA dará cumplimiento a la normatividad laboral vigente que regule o llegue a regular la figura jurídica de la sustitución patronal; normatividad laboral que a la fecha indica que "(...) la sola sustitución del empleador no extingue, suspende ni modifica los contratos de trabajo existentes".

ARTÍCULO 4º. GARANTÍAS DE NEGOCIACIÓN. Las garantías y condiciones de cada negociación colectiva de trabajo serán establecidas por las partes al inicio de la etapa de arreglo directo; en todo caso, los permisos que se convengan durante dicha etapa serán remunerados con el salario básico del trabajador y éstos incluirán tres (03) días hábiles antes del inicio de la negociación, y dos (02) días hábiles después de la firma de la Convención Colectiva Trabajo.

ARTÍCULO 5º. PERMISO PARA REDACCIÓN DEL PLIEGO DE PETICIONES. El SINDICATO podrá solicitar con anterioridad al vencimiento de la presente Convención Colectiva de Trabajo y por una sola vez durante su vigencia, seis (06) días de permiso sindical remunerado con el salario básico para cuatro (04) trabajadores-representantes de la Organización Sindical SINTRAIMAGRA, con el objeto de preparar el pliego de peticiones a presentarse a la Empresa. Este permiso deberá solicitarse con dos (02) días hábiles de anticipación, por escrito y ante el área de gestión humana de LA EMPRESA.

ARTÍCULO 6º. OPORTUNIDADES DE CRECIMIENTO Y DESARROLLO. LA EMPRESA continuará con el desarrollo de su política de brindar oportunidades de crecimiento laboral dentro de LA EMPRESA, dándoles prioridad a sus trabajadores para continuar con el proceso de desarrollo de los mismos dentro de LA EMPRESA, a efectos de llenar las vacantes existentes. LA EMPRESA comunicará a los trabajadores por el medio que considere más apropiado, la existencia de vacantes con el fin de brindar oportunidades de crecimiento, ascenso y traslado a los mismos, analizando para ello las circunstancias particulares de cada caso en concreto, así como la viabilidad de los mismos en cada evento, el perfil definido para cada cargo y el resultado del proceso de selección.

CAPÍTULO SEGUNDO VIGENCIA Y SALARIOS

ARTÍCULO 7º. VIGENCIA. La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá vigencia de dos (02) años, así: del primero (1º) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017) al Treinta (30) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018), y del primero (1º) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018) al Treinta (30) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

ARTÍCULO 8º. INCREMENTO SALARIAL. LA EMPRESA aumentará a partir del primero (1º) de julio de Dos Mil Diecisiete (2017) y hasta el treinta (30) de junio de Dos Mil Dieciocho

Handwritten signature or mark at the bottom left corner.

3 689

(2018) los actuales salarios básicos devengados por los trabajadores cubiertos por la presente Convención en un cinco punto siete por ciento (5.7%)

Para el periodo comprendido entre primero (1º) de julio de dos Mil Dieciocho (2018) y hasta el treinta (30) de junio de Dos Mil Diecinueve (2019), se conviene un incremento salarial sobre los salarios básicos vigentes al treinta (30) de junio de Dos Mil Dieciocho (2018) de los trabajadores incluidos en el campo de aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo, en el porcentaje que determine LA EMPRESA; el cual será superior al Índice de Precios al Consumidor IPC Promedio Nacional de los últimos doce (12) meses anteriores a mayo treinta (30) de Dos Mil Dieciocho (2018), certificado por el DANE.

4

Los aumentos aquí establecidos serán imputables a los que puedan llegar a corresponderle al trabajador, por cualquier otra causa durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

6:

PARÁGRAFO 1º: LA EMPRESA podrá contratar laboralmente personal con salarios inferiores al salario mínimo de Compañía, cumplido el primer año de servicios en la Empresa y previa evaluación de desempeño satisfactoria se aplicará el ajuste al salario básico asignado para el cargo correspondiente.

El salario mínimo de La Compañía vigente a partir del primero (1º) de julio de dos Mil Diecisiete (2017) corresponde a **UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.659.247).**

PARÁGRAFO 2º: Queda expresamente convenido, que en caso de aumentos generales de salarios hechos a favor de los trabajadores particulares por Ley o Decreto, los aumentos estipulados en el presente convenio se imputarán en la proporción que corresponda a los aumentos efectuados por Ley o Decreto, en tal evento LA EMPRESA sólo estará obligada a pagar si la hubiere, la correspondiente diferencia en valor absoluto.

PARÁGRAFO 3º: En todo caso y en el evento en que la Ley o las normas de seguridad social establezcan beneficios por encima de lo consagrado en la Presente Convención Colectiva de Trabajo, sólo se reconocerá la norma más favorable al trabajador, aplicada en su integridad, continuando vigente la Convención Colectiva de Trabajo en cuanto a los demás artículos. En ningún caso se sumarán beneficios legales a los beneficios extralegales establecidos en la presente Convención.

Los beneficios, auxilios, bonificaciones, subsidios, primas extralegales y demás prebendas consagradas en esta Convención, son imputables a las que pudieran corresponderle a los trabajadores por disposición legal, contrato colectivo, laudo arbitral o sentencia judicial durante el periodo de vigencia.

688 4

D

CAPÍTULO TERCERO
BONIFICACIONES, PRIMAS, PRESTACIONES DE NATURALEZA EXTRALEGAL Y OTROS

ARTICULO 9º. PRIMA EXTRALEGAL DE VACACIONES. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA EMPRESA otorgará a sus trabajadores afiliados a SINTRAIMAGRA, una prima de vacaciones equivalente a dieciocho (18) días de salario mínimo de LA EMPRESA, la cual será pagada al trabajador en el momento en que disfrute sus vacaciones en tiempo.

PARÁGRAFO.- En el evento de que sea autorizada en términos de ley la compensación de vacaciones en dinero, se pagará la prima completa.

ARTÍCULO 10º. BONIFICACIÓN NO SALARIAL DE REGRESO DE VACACIONES. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA EMPRESA otorgará al trabajador afiliado a SINTRAIMAGRA cubierto por el campo de aplicación, en la quincena de regreso de sus vacaciones disfrutadas en tiempo, una bonificación no salarial equivalente a **Trescientos Mil Pesos M/CTE (\$300.000)** para el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo; y equivalente a **Trescientos Veinticinco Mil Pesos M/CTE (\$325.000)** para el segundo año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO 1º: Cuando se acumulen las vacaciones en los términos de ley y por causas atribuibles a LA EMPRESA, el pago de esta bonificación no salarial a favor del trabajador podrá ser acumulable, dentro del período de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO 2º: En el evento en que LA EMPRESA autorice en los términos de ley la compensación de las vacaciones en dinero, se concederá el pago de esta bonificación no salarial al trabajador.

ARTÍCULO 11º. PRIMA EXTRALEGAL DE LEALTAD Y ANTIGÜEDAD. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA EMPRESA reconocerá a los trabajadores afiliados a SINTRAIMAGRA cubiertos por el campo de aplicación una prima de lealtad y antigüedad, por el cumplimiento de cada año de servicio continuo, así:

Antigüedad	Valor	Días de descanso remunerado
Entre 01 y 04 años	\$45.000	0
Entre 05 y 09 años	\$110.000	2
Entre 10 y 14 años	\$160.000	3
Entre 15 y 19 años	\$225.000	6
Entre 20 y 24 años	\$320.000	7

Handwritten signature or mark

4
690

De 25 años en adelante	\$360.000	8
------------------------	-----------	---

PARÁGRAFO 1º: La prima en dinero será cancelada por LA EMPRESA en la quincena previa a la Semana Santa.

PARÁGRAFO 2º: Los días de antigüedad remunerados no se podrán acumular; de tal forma, que se tomarán en el año en que se causan.

PARÁGRAFO 3º: Si el contrato de trabajo es terminado con justa causa atribuible al trabajador o por renuncia voluntaria del mismo, pierde tanto la prima en dinero como los días de descanso remunerado.

+

ARTÍCULO 12º. BONIFICACIÓN NO SALARIAL POR QUINQUENIOS. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA EMPRESA reconocerá a los trabajadores afiliados a SINTRAIMAGRA cubiertos por el campo de aplicación, una bonificación no salarial por el cumplimiento de quinquenios de servicio.

✓

35 años en adelante	\$1,300,000
30 años	\$1,180,000
25 años	\$940,000
20 años	\$800,000
15 años	\$670,000
10 años	\$430,000
5 años	\$118,000

PARÁGRAFO 1º: Esta bonificación se pagará dentro del mes del aniversario laboral en el cual el trabajador cumpla el quinquenio de servicio continuo.

ARTÍCULO 13º. PRIMA EXTRALEGAL DE SERVICIOS. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA EMPRESA reconocerá a sus trabajadores afiliados a SINTRAIMAGRA cubiertos por el campo de aplicación, una prima Extralegal por año calendario, equivalente a treinta (30) días de salario promedio del trabajador, que se pagará así: Quince (15) días adicionales a la prima legal del mes de junio y quince (15) días adicionales a la prima legal del mes de diciembre, es decir que en total se pagarán treinta (30) días de prima por cada semestre incluyendo las primas de servicio establecidas por la Ley laboral vigente.

ARTÍCULO 14º. AUXILIO AHORRO FONDO MUTUO DE INVERSIÓN. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, y mientras que LA EMPRESA tenga la calidad de patrocinadora del Fondo Mutuo de Inversión FONAL, ésta apoyará a sus trabajadores sindicalizados cubiertos por el campo de aplicación, otorgándoles el 50% de lo que ahorren hasta **SESENTA Y SIETE MIL SETESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$67.764)**, es decir, que reconoce como auxilio el 50% de ese ahorro, esto es, hasta

ped. 9

D

TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$33.882), conforme la periodicidad definida en la reglamentación del Fondo Mutuo de Inversión.

El incremento de este auxilio se revisará por LA EMPRESA a 1º de julio de cada año, con base en el Índice de Precios al Consumidor IPC Promedio Nacional, certificado por el DANE a diciembre 31 del año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO 1º: Este fondo operará según la reglamentación definida en los estatutos de "FONAL" y la reglamentación interna de LA EMPRESA.

ARTÍCULO 15º. PÓLIZA DE VIDA NO SALARIAL. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA EMPRESA tomará una póliza de seguro de vida como prestación extralegal no salarial, complementaria de los reconocimientos del Sistema de Seguridad Social Integral, con las siguientes coberturas: **Cobertura Vida:** previa certificación de la calidad de beneficiarios de ley, un seguro de veintisiete (27) salarios básicos mensuales, y para los trabajadores que devenguen salario integral un seguro de veinticuatro (24) salarios básicos mensuales. **Cobertura de muerte por accidentes:** un seguro de veintisiete (27) salarios básicos mensuales, y para los trabajadores que devenguen salario integral un seguro de veinticuatro (24) salarios básicos mensuales. **Enfermedades catastróficas:** Se tendrá un cubrimiento en vida por enfermedad catastrófica definida como tal en la póliza y de conformidad con las condiciones de la declaración de asegurabilidad firmada por el trabajador. Este cubrimiento equivale actualmente al setenta por ciento (70%) sobre los salarios básicos de cobertura al momento de ocurrencia del evento.

PARÁGRAFO 1º: Esta póliza está sujeta a la reglamentación que determine LA EMPRESA y a las exigencias y reglamentación que expida la Compañía de Seguros.

ARTÍCULO 16º. SERVICIO EXEQUIAL NO SALARIAL: Sin perjuicio de lo que sobre el particular prescribe la Ley, a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA EMPRESA contribuirá con una póliza funeraria en beneficio de sus trabajadores cubiertos por el campo de aplicación y de los beneficiarios de dichos trabajadores debidamente inscritos por los mismos, conforme los límites y reglamentación determinada por LA EMPRESA y la Compañía de Seguros.

PARÁGRAFO 1º. LA EMPRESA concederá los días de luto según lo prescrito por la normatividad vigente y sin que constituyan un reconocimiento adicional al establecido en la misma, concediendo así al trabajador sindicalizado cubierto por el campo de cobertura, en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y segundo civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles, cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral. Este hecho deberá demostrarse mediante documento expedido por la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia.

A
↙

2008

5
697

De conformidad con lo anterior, se reconocerá la licencia de luto por fallecimiento del cónyuge, compañero(a) permanente, o de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad (hijos, padres, hermanos, y abuelos), primero de afinidad (suegros, yernos y nueras) y segundo civil (hijos adoptivos y padres adoptantes, padres de los padres adoptantes e hijos de los hijos adoptivos).

ARTÍCULO 17º. AUXILIO DE INCAPACIDAD MÉDICA. LA EMPRESA continuará pagando a sus trabajadores afiliados a SINTRAIMAGRA un auxilio monetario de incapacidad por enfermedad común expedida por la Entidad Promotora de Salud (E.P.S.) en la que se encuentren afiliados dichos trabajadores. Este auxilio corresponderá de acuerdo con la legislación vigente, al 66.66% del IBL, por los días de incapacidad médica, que no deban ser cubiertos por dicha EPS de conformidad con la normatividad vigente.

+

✍

ARTÍCULO 18º. AUXILIO EDUCATIVO NO SALARIAL. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA EMPRESA concederá a sus trabajadores afiliados a SINTRAIMAGRA cubiertos por el campo de aplicación, a principio de cada año y por cada año de vigencia de dicha Convención, un auxilio escolar destinado al apoyo de la educación de los hijos de dichos trabajadores que dependan económicamente de éstos y para los trabajadores, atendiendo a la reglamentación y procedimiento establecido por LA EMPRESA, así: -----

HIJOS Pago Anual

Nivel Educativo	Grado	Valor	Kit Escolar
Inicial	Pre-Jardín	\$290.000	incluye 7 cuadernos: grande, cosido y hojas en cuadricula
	Jardín		
Pre-escolar	Transición		
Primaria	1ª a 5º	\$300.000	incluye 7 cuadernos: grande, cosido y hojas en cuadricula
Secundaria	6º a 11º	\$380.000	incluye 7 cuadernos: grande, cosido y hojas en cuadricula

HIJOS Pago Semestral

Nivel Educativo	Grado	Valor	Kit Escolar
Pre-grado	Técnico y Tecnológico	\$330.000	Agenda Universitaria con hojas cuadrícula, bolígrafo, portaminas 0.5 y 0.7
	Universitario	\$500.000	Agenda Universitaria con hojas cuadrícula, bolígrafo, portaminas 0.5 y 0.7

real 9

D

Este auxilio se cancelará previa presentación de la certificación de matrícula del respectivo plantel educativo donde se cursan los estudios, plantel acreditado y aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, y las constancias de aprobación del ciclo educativo anterior.

TRABAJADOR Pago Semestral

Nivel Educativo	Grado	Valor	Kit Escolar
Pre-grado	Técnico y Tecnológico	\$410.000	Agenda Universitaria con hojas cuadrícula, bolígrafo, portaminas 0.5 y 0.7
	Universitario	\$600.000	Agenda Universitaria con hojas cuadrícula, bolígrafo, portaminas 0.5 y 0.7

El auxilio otorgado para la educación del trabajador se pagará en forma semestral con la presentación de la orden de matrícula del plantel educativo acreditado y aprobado por el Ministerio de Educación Nacional, y las constancias de aprobación del ciclo educativo anterior, junto con las notas del semestre inmediatamente anterior (siempre y cuando el trabajador acredite un promedio académico no inferior a 3.5).

PARÁGRAFO 1º. Este auxilio se pierde cuando el trabajador no apruebe el semestre correspondiente o el año lectivo por haber perdido materias o habersele cancelado la matrícula.

PARÁGRAFO 2º. Este auxilio se otorgará por un tiempo máximo equivalente a los semestres correspondientes al pensum del programa educativo en el que esté inscrito el trabajador.

PARÁGRAFO 3º. Este auxilio no se pierde en caso que el trabajador aplase el estudio por motivos relacionados con la necesidad del servicio y cuya necesidad haya sido avalada por LA EMPRESA.

PARÁGRAFO 4º. El auxilio de técnico y tecnológico tanto para trabajadores como para hijos del trabajador, incluye estudio en el SENA.

ARTÍCULO 19º. DOTACIÓN. LA EMPRESA suministrará a sus trabajadores afiliados a SINTRAIMAGRA la dotación conforme lo dispuesto por la ley. Sin perjuicio de lo anterior, para aquellos trabajadores que por razón de sus labores así lo requieran y cuya remuneración mensual sea superior a dos (2) veces el salario mínimo legal mensual vigente, LA EMPRESA hará entrega de dos (2) pares de zapatos y tres (3) overoles completos, que estarán conformados así:

Hombres: tres (3) camisetas en franela, un (1) pantalón en dril y una (1) chaqueta en dril o en lugar de las tres (3) chaquetas de dril, el trabajador podrá optar por una sola chaqueta acolchada.

[Handwritten signature]

Mujeres: tres (3) camisetas en franela, un (1) pantalón en dril y una (1) blusa dacron blanca y adicional una chaqueta acolchada que se entregará cada dos (02) años.

Tanto a hombres como a mujeres, se entregará adicional un (1) pantalón con distintivo de color rojo.

Todo lo anterior, se entregará en el mes de abril de cada año calendario durante la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, lo cual corresponde a la dotación de cada año.

PARÁGRAFO 1º. Respecto a este implemento de trabajo, el trabajador se obliga a conservar las prendas en buen estado, salvo su deterioro natural y obvio, comprometiéndose a darles el uso adecuado, y no disponer de ellas para un objeto diferente.

PARÁGRAFO 2º. Esta prestación podrá ser objeto de modificación según las necesidades reales que se presenten en LA EMPRESA.

ARTÍCULO 20º. PERMISO Y AUXILIO NO SALARIAL POR MATRIMONIO Ó UNIÓN MARITAL DE HECHO. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA EMPRESA concederá a sus trabajadores afiliados a SINTRAIMAGRA un permiso remunerado de siete (7) días hábiles, más un auxilio no salarial de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000)**, a dichos trabajadores que contraigan matrimonio en vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, o que acrediten la constitución de unión marital de hecho conforme la legislación Colombiana vigente.

Este beneficio se concederá previa presentación del registro civil de Matrimonio ó su equivalente según el rito religioso avalado por la legislación colombiana ó la declaración juramentada ante notario sobre la unión marital de hecho, y demás requisitos que llegue a determinar la ley.

PARÁGRAFO 1º: Este auxilio sólo se reconocerá por una única vez durante la vigencia de la relación laboral, salvo que medie soporte legal de la separación, divorcio, o liquidación legal de la sociedad patrimonial de hecho.

ARTÍCULO 21º. AUXILIO NO SALARIAL POR NACIMIENTO DE HIJO O ADOPCIÓN. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA EMPRESA pagará a sus trabajadores afiliados a SINTRAIMAGRA la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$350.000)**, por el nacimiento o adopción de cada hijo de dicho trabajador durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, previa presentación del registro civil de nacimiento ó documentación que legalice la adopción.

ARTÍCULO 22º. DESCANSO SÁBADO SANTO. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, La Empresa otorgará un descanso remunerado a sus trabajadores afiliados a SINTRAIMAGRA durante el sábado santo. Además, LA EMPRESA

Handwritten signature



dará gratuitamente a cada trabajador afiliado a SINTRAIMAGRA en Semana Santa un cuarto (1/4) de arroba de pasta cuyas características determinará LA EMPRESA.

ARTÍCULO 23º. AUXILIO NO SALARIAL PARA GAFAS, MONTURAS O LENTES. La Compañía otorgará por cada año de vigencia de la presente Convención Colectiva a sus trabajadores afiliados a Sintraimagra cubiertos por el campo de aplicación de dicha convención, la suma de **Doscientos Mil Pesos M/CTE (\$200.000)** para compra de gafas ó montura ó lentes de contacto, que sean formulados por el médico tratante, que puede ser particular o de la Entidad Promotora de Salud a la que se encuentre afiliado el trabajador.

El reconocimiento de este auxilio será reglamentado por LA EMPRESA.

ARTÍCULO 24º. AUXILIO NO SALARIAL ODONTOLÓGICO. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo y por una sola vez en la vigencia de la misma, la EMPRESA otorgará a sus trabajadores afiliados a Sintraimagra cubiertos por el campo de aplicación, la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$120.000)**, para cubrir tratamientos odontológicos del trabajador, que puede ser ordenado por médico particular o de la Entidad Promotora de Salud a la que se encuentre afiliado.

El reconocimiento de este auxilio será reglamentado por la Empresa.

ARTÍCULO 25º. SERVICIO DE ALIMENTACIÓN. La Empresa continuará suministrando a sus trabajadores cubiertos por el campo de aplicación de la presente Convención Colectiva de Trabajo y en el restaurante que funciona en las instalaciones de la Empresa, la alimentación respectiva de acuerdo con sus jornadas de trabajo. Para tal efecto, le entregará a cada trabajador un (1) vale diario por una (1) comida, para usar los servicios del restaurante en dichas instalaciones. En el evento que el restaurante no preste el servicio en el turno de 10:00 p.m. a 6:00 a.m., los trabajadores recibirán de la EMPRESA en dinero el equivalente al valor que se le paga al contratista del restaurante por un almuerzo.

PARÁGRAFO 1º: Si la jornada laboral que deba cumplir el trabajador es de 10:00 pm a 6:00 am, se adicionarán **QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$500)**, al auxilio de alimentación.

PARÁGRAFO 2º: El pago en dinero que incluye el valor del vale diario por una comida más la parte adicionada para la jornada de 10:00 pm a 6:00 am, constituye salario.

ARTÍCULO 26º. COPASST.- La Empresa continuará dando cumplimiento a la normatividad vigente que regule la conformación y funcionamiento del Copasst o su equivalente según los cambios normativos que se produzcan.

ARTÍCULO 27º.- La Compañía en el año 2017 actualizará la reglamentación existente en el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa en cuanto al proceso disciplinario, esto en atención a los cambios normativos y jurisprudenciales existentes a la firma de la presente

[Handwritten signature]

7
6913

convención colectiva. En dicha reglamentación se estipulará lo relativo a sus etapas, tiempos y recursos.

CAPÍTULO CUARTO
AUXILIOS SINDICALES, PERMISOS Y OTRAS GARANTÍAS SINDICALES

ARTÍCULO 28º. CARTELERA. LA EMPRESA mantendrá en las instalaciones de ésta donde tengan trabajadores afiliados a SINTRAIMAGRA, una cartelera para colocar información de carácter sindical, la cual estará cubierta con material transparente. Esta información deberá observar el debido respeto por los derechos humanos, la Empresa y sus trabajadores.

+

PARÁGRAFO. Los daños o deterioro de la Cartelera ocasionados por el uso normal o por el paso del tiempo, serán costeados por la Empresa, previo aviso de la Organización Sindical de la existencia de dichos daños.

⚡

ARTÍCULO 29º. PERMISOS SINDICALES. LA EMPRESA concederá a la Organización Sindical SINTRAIMAGRA un paquete único y total de Noventa Y Cinco (95) días de permiso sindical remunerado con el salario básico del trabajador por el primer año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, esto es del primero (1º) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017) al Treinta (30) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018); y Noventa Y Cinco (95) días de permiso sindical remunerado con el salario básico del trabajador por el segundo año de vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, esto es, del primero (1º) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018) al Treinta (30) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

Estos permisos serán solicitados con el objeto de asistir a capacitaciones, cursos, asambleas, congresos sindicales, juntas directivas y demás gestiones sindicales.

PARÁGRAFO: Estos permisos serán solicitados por la Organización Sindical con tres (03) días hábiles de anticipación ante el área de gestión humana de la Compañía en forma escrita. En ningún caso se solicitará permiso para más de dos (02) trabajadores de la misma área para una misma fecha; en todo caso se atenderá a los principios de proporcionalidad y razonabilidad. Este beneficio no es acumulable con un beneficio igual o similar establecido en otro acuerdo colectivo de trabajo existente o que exista en la Compañía.

ARTÍCULO 30º. AUXILIO SINDICAL. A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA EMPRESA concederá por el primer año de vigencia de dicha Convención a la Organización Sindical SINTRAIMAGRA la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS M/cte (\$16.000.000) y para el segundo año de vigencia de la Convención la suma de DIECISIÉS MILLONES DE PESOS M/cte (\$16.000.000). Este auxilio constituye un único

Handwritten signature

monto a cancelar para contribuir a los gastos de funcionamiento de la Organización Sindical.

PARÁGRAFO 1º: Estos valores serán girados a nombre de la Dirección Nacional de SINTRAIMAGRA, quien girará una parte a la Seccional Mosquera para sus gastos de funcionamiento.

PARÁGRAFO 2º: Este auxilio se cancelará así:

Para el primer año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo dentro de los treinta (30) días siguientes a la firma del presente acuerdo colectivo; y para el segundo año de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo durante el mes de julio de dicha anualidad.

PARÁGRAFO 3º. LA EMPRESA concederá a título de auxilio sindical y a favor de Fentralimentación por una sola vez durante la vigencia de la presente Convención, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/cte (\$2.500.000). Este valor será girado a nombre de SINTRAIMAGRA Dirección Nacional, quien remitirá dicho auxilio a Fentralimentación.

ARTÍCULO 31º. PASAJES Y/O TIQUETES AEREOS. LA EMPRESA concederá por año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo; un paquete total y único de veinticinco (25) tiquetes aéreos nacionales de ida y regreso, así: veinticinco (25) tiquetes aéreos nacionales de ida y regreso del primero (1º) de Julio de Dos Mil Diecisiete (2017) al Treinta (30) de Junio de Dos Mil Dieciocho (2018); y veinticinco (25) tiquetes aéreos nacionales de ida y regreso del primero (1º) de Julio de Dos Mil Dieciocho (2018) al Treinta (30) de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

El tiquete que se solicite se expedirá a nombre de cualquier miembro de la Organización Sindical SINTRAIMAGRA y con el objeto de asistir a capacitaciones, cursos, congresos sindicales, juntas directivas, asambleas y demás gestiones sindicales. Y se precisa que la Solicitud del tiquete deberá presentarse por lo menos con una semana de anticipación ante el área de gestión humana de LA EMPRESA, en forma escrita.

PARAGRAFO 1º. Este beneficio no es acumulable con un beneficio igual o similar establecido en otro acuerdo colectivo de trabajo existente o que exista en la Compañía.

PARAGRAFO 2º. Los tiquetes aéreos que no hayan sido utilizados en el primer año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se podrán acumular para el segundo año de vigencia de la misma.

ARTÍCULO 32º. FOLLETOS. LA EMPRESA se compromete a entregar al SINDICATO Ciento Veinte (120) folletos impresos de la Convención Colectiva de Trabajo, a más tardar (30) días después de la firma de dicha Convención; los cuales tendrán los logos de LA EMPRESA y de la Organización Sindical SINTRAIMAGRA.

8
694

CAPÍTULO QUINTO
NATURALEZA JURÍDICA DE LOS PAGOS E IGUALDAD DE DERECHOS

ARTÍCULO 33º: NATURALEZA JURÍDICA DE LOS PAGOS. Las prestaciones extralegales, bonos, beneficios, auxilios, servicios, primas, bonificaciones y en general todo beneficio o pago ya sea en dinero o en especie, consagrados en la presente Convención Colectiva de Trabajo, no constituirán factor salarial ni prestacional para ningún efecto, de conformidad con lo establecido por los artículos 128 y 129 del Código Sustantivo del Trabajo, norma subrogada por los artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 17 de la Ley 344 de 1996; ya que el propósito de este conjunto de beneficios es el de complementar las prestaciones sociales y los servicios de seguridad social de carácter legal; así como propiciar el desarrollo y bienestar de los grupos familiares, y no la retribución del servicio.

+

6

PARÁGRAFO 1º. No obstante lo anterior y como excepción, las partes acuerdan que las siguientes prebendas, aunque no retribuyen el servicio del trabajador, tendrán la connotación de salario: prima extralegal de servicios; prima extralegal de vacaciones; la prima extralegal de lealtad y antigüedad; y el servicio de alimentación en el turno de 10:00 p.m. a 6:00 a.m. en la porción que sea entregada en dinero, que incluye el valor del vale diario equivalente al valor cancelado al contratista por un almuerzo más la parte adicionada (\$500) conforme lo consignado en el artículo respectivo de esta Convención.

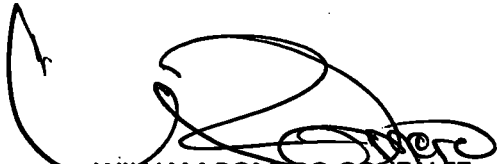
ARTÍCULO 34º: IGUALDAD DE DERECHOS. En los eventos en los cuales LA EMPRESA establezca alguna mejora o cree nuevas prestaciones o beneficios extralegales que se incluyan en cualquier acuerdo colectivo de trabajo, éstos se extenderán en igualdad de condiciones a los trabajadores afiliados a la Organización Sindical SINTRAIMAGRA y harán parte de la Convención Colectiva de Trabajo. La norma aplicada lo será en su totalidad y no procederá la aplicación de beneficios parciales y en ningún caso, se acumularán beneficios ni se repetirán o duplicarán los mismos. En todo caso, las bonificaciones, incrementos, beneficios, auxilios o servicios contemplados en la presente Convención Colectiva de Trabajo, son y serán imputables a los que pudiere llegar a corresponder al trabajador por cualquier causa.

ARTÍCULO 35º. ESPACIO DE DIALOGO Y REUNIÓN. LA EMPRESA y el SINDICATO acuerdan con el ánimo de generar espacios de diálogo, realizar una reunión al cierre de cada trimestre, a la cual asistirán tres (03) trabajadores de la Compañía integrantes de SINTRAIMAGRA y tres (03) representantes de LA EMPRESA. De las reuniones se levantarán actas que se firmarán por los participantes y se entregará copia de ellas a cada una de las partes.

Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad de Bogotá a los quince (15) días del mes de Junio de Dos Mil Diecisiete (2017) por quienes intervinieron en ella.

Por el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de Productos Grasos y Alimenticios "SINTRAIMAGRA".

BBB y



WILLIAM ROMERO GONZÁLEZ



WILLIAM BOHORQUEZ TOVAR



JAVIER ENRIQUE DUARTE SAENZ

Freddy Herrera.
FREDDY YENSO HERRERA

Maria Alcira Rojas López
MARIA ALCIRA ROJAS LÓPEZ

Carlos Andrés Gutiérrez
CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ



CESAR LUQUE

Por Parte de la sociedad Productos Alimenticios Doria S.A.S.



BEATRIZ EUGENIA SAID GÓMEZ



CLAUDIA PATRICIA COLLAZOS

KENIAL PEINADO ROYERO



CAMILLO GALLÓN TAMAYO



LILIANA MONTOYA CUARTAS

A
695



Camara de Comercio de Facatativa
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S.

Fecha expedición: 2017/06/01 - 14:09:01, Recibo No. S000059877, Operación No. 04EN10601063

CODIGO DE VERIFICACIÓN: Etry9vn5wK

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S.
SIGLA : PROALDO S.A.S.
N.I.T: 860017055-1
DIRECCION COMERCIAL:KM. 5.6 TRONCALDE OCCIDENTE
FAX COMERCIAL: 8293151
DOMICILIO : MOSQUERA
TELEFONO COMERCIAL 1: 3655600
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :KM. 5.6 TRONCALDE OCCIDENTE
MUNICIPIO JUDICIAL: MOSQUERA
E-MAIL COMERCIAL:lfmesa@serviciosnutresa.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:correspondenciasnch.domesa@serviciosnutresa.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 3655600
FAX NOTIFICACION JUDICIAL: 8293151

INFORMA:

DE ACUERDO A LA RESOLUCION DIAN NRO. 0139 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2012, ATRAVES DE LA CUAL SE ESTABLECE EL USO DE LA VERSION 4 DEL CODIGO CIIU ADAPTADA PARA COLOMBIA, SE INFORMA QUE EL DIA 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 SE HA HOMOLOGADO EN FORMA AUTOMATICA LOS CODIGOS CIIU(VERSION 3.1 ADAPTADA PARA COLOMBIA) POR USTED (ES) REPORTADO(S) A LA NUEVA VERSION.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
1083 ELABORACION DE MACARRONES, FIDEOS, ALCUZCUZ Y PRODUCTOS FARINACEOS SIMILARES

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
4620 "COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS; ANIMALES VIVOS"

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
4631 COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

ACTIVIDAD ADICIONAL 2:
1051 ELABORACION DE PRODUCTOS DE MOLINERIA

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00030406

***** CONTINUA *****



Camara de Comercio de Facatativa
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S.

Fecha expedición: 2017/06/01 - 14:09:01, Recibo No. S000059877, Operación No. 04EN10601063

CODIGO DE VERIFICACIÓN: Etry9vn5wk

FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 21 DE ABRIL DE 2003
RENOVO EL AÑO 2017 , EL 31 DE MARZO DE 2017

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0005087 DE NOTARIA SEPTIMA DE BOGOTA DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1966., INSCRITA EL 21 DE ABRIL DE 2003 BAJO EL NUMERO 00007909 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 6199 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2002 OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y UNO DE BOGOTA D.C., INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE ABRIL DE 2003 BAJO EL NRO. 7927 DEL LIBRO RESPECTIVO LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA CAMBIO DE DOMICILIO DE BOGOTA D.C. A MOSQUERA CUNDINAMARCA, KILÓMETRO 5. 6 TRONCAL DE OCCIDENTE DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 0000063 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE MOSQUERA DEL 13 DE MARZO DE 2009 , INSCRITA EL 6 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00014522 DEL LIBRO IX, LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION : INSCRIPCION TRANSFORMACION A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS QUE POR ACTA NO. 0000069 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE MEDELLIN DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2010 , INSCRITA EL 21 DE ENERO DE 2011 BAJO EL NUMERO 00017276 DEL LIBRO IX, LA PERSONA JURIDICA TUVO LA SIGUIENTE TRANSFORMACION : INSCRIPCION REFORMA DE ESTATUTOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 11 DE MARZO DE 2003, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE ABRIL DE 2003 BAJO EL NRO. 7957 DEL LIBRO RESPECTIVO, LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA INSCRIBIO EL GRUPO EMPRESARIAL CONFORMADO POR CUMPLIRSE LA UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 222 DE 1995, POR LA MATRIZ GRUPO NUTRESA S. A. Y POR LAS FILIALES Y SUBORDINADAS PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S. A. , SOCIEDAD COMERCIAL COLOMBIANA CON DOMICILIO EN MOSQUERA CON MATRICULA MERCANTIL NO. 30406-4 CUYO OBJETO SOCIAL. CONSISTE EN LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS EN GENRAL, LA CUAL SE ENCUENTRA SUBORDINADA EN VIRTUD DEL SUPUESTO QUE ALUDE EL NUMERAL PRIMERO DEL ARTICULO 261 DEL CODIGO DE COMERCIO; ESTO ES, SE

***** CONTINUA *****

15

696



Camara de Comercio de Facatativa
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S.

Fecha expedición: 2017/06/01 - 14:09:01, Recibo No. S000059877, Operación No. 04EN10601063

CODIGO DE VERIFICACIÓN: Etry9vn5wK

TRATA DE COMPAÑIAS EN LAS CUALES LA MATRIZ POSEE DIRECTAMENTE, O POR INTERMEDIO O CON EL CONCURSO DE SUS SUBORDINADAS, MAS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL.

CERTIFICA

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE MOSQUERA DE MAYO 05 DE 2011, INSCRITO BAJO EL NUMERO 17994 DEL LIBRO RESPECTIVO SE REALIZO LA INSCRIPCION DE CAMBIO DE NOMBRE DE LA SOCIEDAD MATRIZ INVERSIÓN NACIONAL DE CHOCOLATES S.A. A GRUPO NUTRESA S. A. SITUACION DE CONTROL INSCRITA BAJO EL NO. 7957 DEL 30 DE ABRIL DE 2003.

CERTIFICA:

0005384	1967/12/19	NOTARIA SEPTIMA	BOG	00007911	2003/04/21
0003205	1974/06/05	NOTARIA QUINTA	BOG	00007912	2003/04/21
0001266	1980/03/05	NOTARIA QUINTA	BOG	00007913	2003/04/21
0005804	1980/08/14	NOTARIA QUINTA	BOG	00007914	2003/04/21
0008011	1983/09/29	NOTARIA QUINTA	BOG	00007915	2003/04/21
0008488	1985/07/24	NOTARIA QUINTA	BOG	00007916	2003/04/21
0004210	1986/05/16	NOTARIA QUINTA	BOG	00007917	2003/04/21
0012096	1987/12/23	NOTARIA QUINTA	BOG	00007918	2003/04/21
0007873	1993/09/17	NOTARIA QUINTA	BOG	00007919	2003/04/21
0008690	1993/10/08	NOTARIA QUINTA	BOG	00007920	2003/04/21
0005612	1995/11/14	NOTARIA QUINTA	BOG	00007921	2003/04/21
0001310	1998/04/08	NOTARIA QUINTA	BOG	00007923	2003/04/21
0001063	2003/03/18	NOTARIA 31	BOG	00007926	2003/04/21
0006199	2002/12/27	NOTARIA 31	BOG	00007927	2003/04/21
0001376	2001/05/24	NOTARIA QUINTA	BOG	00007925	2003/05/21
0002174	2003/05/30	NOTARIA 31	BOG	00008028	2003/06/13
0002250	2003/06/05	NOTARIA 31	BOG	00008029	2003/06/13
0000660	2004/02/24	NOTARIA 31	BOG	00008578	2004/03/08
0000823	2004/03/31	NOTARIA 20	MED	00008682	2004/04/21
0000785	2007/05/28	NOTARIA UNICA	MOS	00011643	2007/06/04
0000063	2009/03/13	ASAMBLEA DE ACCIONISMOS		00014522	2009/07/06
0000069	2010/12/22	ASAMBLEA DE ACCIONISMED		00017276	2011/01/21
0000084	2014/06/05	ASAMBLEA DE ACCIONISMED		00026831	2014/07/18

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO PRINCIPAL: A) LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS EN GENERAL Y DE MANERA ESPECIAL, DE LAS HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES Y SUS DERIVADOS, PASTAS ALIMENTICIAS ENTRE OTROS, Y LOS NEGOCIOS QUE DIRECTAMENTE SE RELACIONEN CON DICHA

***** CONTINUA *****



Camara de Comercio de Facatativa
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S.

Fecha expedición: 2017/06/01 - 14:09:01, Recibo No. S000059877, Operación No. 04EN10601063

CODIGO DE VERIFICACIÓN: Etry9vn5wk

INDUSTRIA; B) LA DISTRIBUCIÓN Y, EN GENERAL, LA
CORTIERIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, MATERIAS PRIMAS
Y ELEMENTOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS, Y DE
FABRICACIÓN DE HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES
Y DE SUS DERIVADOS; C) LA INVERSIÓN O APLICACIÓN DE
RECURSOS O DISPONIBILIDADES BAJO CUALQUIERA DE LAS FORMAS
ASOCIATIVAS AUTORIZADAS POR LA LEY, QUE TENGAN POR OBJETO LA
EXPLOTACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA AUNQUE NO
SE HALLE RELACIONADO DIRECTAMENTE CON LA PRODUCCIÓN DE
ALIMENTOS, CON LA COMERCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS Y/ O DE LAS
MATERIAS PRIMAS E INSUMOS PARA SU PRODUCCIÓN; Y,
ESPECIALMENTE EN EMPRESAS QUE SEAN PROMOTORAS DEL DESARROLLO
NACIONAL O REGIONAL O QUE POR SUS CARACTERISTICAS O POR LA
NATURALEZA DE SUS NEGOCIOS SIRVAN PARA EL APROVECHAMIENTO DE
BENEFICIOS FISCALES O INCENTIVOS AUTORIZADOS POR LA LEY. EN
DESARROLLO DE LAS ACTIVIDAD QUE CONSTITUYEN EL OBJETOS SOCIAL DE
LA COMPAÑÍA, ÉSTA PODRÁ: ESCINDIRSE, ADQUIRIR, GRAVAR, LIMITAR O
ENAJENAR EL DOMINIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES O
INCORPORALES, TÍTULOS VALORES U OTROS, QUE SIRVAN PARA LA
REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL O COMO UTILIZACIÓN FRUCTÍFERA Y
TRANSITORIA DE FONDOS O DISPONIBILIDADES NO NECESARIAS DE
INMEDIATO; FINANCIAR, PROMOVER Y CONSTITUIR ENTIDADES SIN ÁNIMO
DE LUCRO Y EMPRESAS O SOCIEDADES CON Y SIN EL CARÁCTER DE
SUBORDINADAS: VINCULARSE A SOCIEDADES O EMPRESAS YA CONSTITUIDAS
DE CUALQUIER ESPECIE JURÍDICA Y APORTAR A ÉSTAS TODOS O PARTE DE
SUS BIENES, ABSORBERLAS O FUSIONARSE CON ELLAS: ADQUIRIR ACCIONES
O DERECHOS: EMITIR BONOS Y CONTRATAR PRÉSTAMOS O CRÉDITOS, POR
ACTIVA O POR PASIVA, PARA EL FOMENTO O EXPLOTACIÓN DE LAS
EMPRESAS, PCTIVIDADES Y NEGOCIOS DESCRITOS EN EL PRESENTE
ARTÍCULO; AVALAR O GARANTIZAR CON SUS ACTÑOS Y SU NOMBRE,
OBLIGACIONES DE COMPAÑÍAS VINCULADAS ECONÓMICAMENTE A ELLA, O DE
AQUELLAS EN LAS CUALES LA SOCIEDAD O SU MATRIZ TENGAN
PARTICIPACIÓN EN SU CAPITAL; EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR
TODOS LOS CONTRATOS, SEAN CIVILES O COMERCIALES, O YA DE CARÁCTER
PRINCIPAL O PREPARATORIO O COMPLEMENTARIO, QUE DIRECTAMENTE SE
RELACIONEN CON LOS NEGOCIOS O ACTIVIDADES QUE CONSTITUYEN EL
OBJETO SOCIAL; REALIZAR TODOS AQUELLOS ACTOS QUE TENGAN COMO
FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL
O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS
ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑÍA: Y REALIZAR CUALQUIER
OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL
EXTERIOR.

CERTIFICA:

CAPITAL:

VALOR

** CAPITAL AUTORIZADO **
:\$10,000,000,000.00

***** CONTINUA *****

AA
692



Camara de Comercio de Facatativa
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S.

Fecha expedición: 2017/06/01 - 14:09:01, Recibo No. S000058877, Operación No. 04EN10601063

CODIGO DE VERIFICACIÓN: Etry9vn5wK

NO. DE ACCIONES: 100,145,912.00
VALOR NOMINAL : \$99.85
 ** CAPITAL SUSCRITO **
VALOR : \$6,853,433,200.00
NO. DE ACCIONES: 68,634,332.00
VALOR NOMINAL : \$99.85
 ** CAPITAL PAGADO **
VALOR : \$6,853,433,200.00
NO. DE ACCIONES: 68,634,332.00
VALOR NOMINAL : \$99.85

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE LA COMPAÑÍA, SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL TITULADO PRESIDENTE, DESIGNADO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA PERÍODOS DE UN (1) AÑO PERO REELEGIBLE, INDEFINIDAMENTE. IGUALMENTE, DICHAS FUNCIONES PODRÁN SER EJERCIDAS POR UNA PERSONA JURÍDICA. DE OTRA PARTE, SU ENCARGO SE ENTENDERÁ PRORROGADO SALVO QUE LA ASAMBLEA HAGA UNA NUEVA DESIGNACIÓN; TODO ELLO SIN PERJUICIO DE LA REVOCABILIDAD DEL NOMBRAMIENTO. TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, A EXCEPCIÓN DEL REVISOR FISCAL Y DE LOS DEPENDIENTES DE ÉSTE, SI LOS HUBIERE, ESTARÁN SOMETIDOS AL PRESIDENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS LABORES. EL PRESIDENTE TENDRÁ UN (1) SUPLENTE, DESIGNADO POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PARA PERÍODOS IGUALES Y SIMULTÁNEOS AL DE AQUEL PERO REMOVIBLES LIBREMENTE POR ELLA EN CUALQUIER TIEMPO. EN LAS FALTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES DEL PRESIDENTE, SERÁ REEMPLAZADO POR DICHO SUPLENTE, A FALTA DE ÉSTE, POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL ACCIONISTA ÚNICO, SI FUERE EL CASO.

CERTIFICA:

 ** NOMBRAMIENTOS : **
QUE POR ACTA NO. 0000066 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE MARZO DE 2010 , INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2010 BAJO EL NUMERO 00015962 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):
NOMBRE. IDENTIFICACION
PRESIDENTE-REPRESENTANTE LEGAL
RESTREPO ZAMBRANO FABIAN ANDRES C.C.73238300
QUE POR ACTA NO. 0000074 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2011 , INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 00018768 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):
NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL
SAID GOMEZ BEATRIZ EUGENIA C.C.51811426
QUE POR ACTA NO. 94 ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 10 DE ENERO DE

***** CONTINUA *****



Cámara de Comercio de Facativá
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SH)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORÍA S.A.S.

Fecha expedición: 2017/06/01 - 14:09:01, Recibo No. S000059877, Operación No. 04EN10601063

CODIGO DE VERIFICACIÓN: Etry9vn5wK

2017 , INSCRITA EL 24 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00036857
DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

MANOTAS CASASBUENAS MIGUEL ANGEL C.C.93125973
QUE POR ACTA NO. 0000073 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE
JULIO DE 2011 , INSCRITA EL 31 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NUMERO
00018589 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
R/L PARA ASUN JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS

VASQUEZ GOMEZ JORGE ADRIAN C.C.71758751
QUE POR ACTA NO. 0000089 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 14 DE JULIO DE
2015 , INSCRITA EL 25 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NUMERO 00031848
DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
R/L PARA ASUN JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS

MEJIA ROJAS LILIANA MARIA C.C.43682835
QUE POR ACTA NO. 0000074 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE
SEPTIEMBRE DE 2011 , INSCRITA EL 6 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL
NUMERO 00018769 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
R/L PARA ASUN JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS

ALVAREZ BARAHONA LUIS FERNANDO C.C.70851332
QUE POR ACTA NO. 0000080 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 16 DE
ABRIL DE 2013 , INSCRITA EL 9 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NUMERO
00023442 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
R/L PARA ASUN JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS

MONTOYA CUARTAS LILIANA C.C.32208731
QUE POR ACTA NO. 94 ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL 10 DE ENERO DE
2017 , INSCRITA EL 24 DE ENERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00036857
DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION
R/L PARA ASUN JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS

SUAREZ HENAO JUAN CARLOS C.C.1128405680

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA COMPANIA TENDRA UN PRESIDENTE, QUIEN ES EL REPRESENTANTE LEGAL EN JUICIO Y FUERA DE JUICIO Y ADMINISTRADOR DE SU PATRIMONIO. LA DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE Y LA DETERMINACIÓN DEL LÍMITE DE LA CUANTÍA EN QUE PUEDE COMPROMETER A LA COMPANIA CORRESPONDEN A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. ESTE PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS NO EXCEDEN DE CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, CASO EN EL CUAL

***** CONTINUA *****

12
698



Cámara de Comercio de Facatativa
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S.

Fecha expedición: 2017/08/01 - 14:09:01, Recibo No. S000059877, Operación/No. 04EN10601063

CODIGO DE VERIFICACIÓN: Etry9vn5wK

REQUERIRÁ LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN. EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA TENDRÁ DOS (2) SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁN, CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES, EN SUS FALTAS ABSOLUTAS Y EN SUS FALTAS TEMPORALES O ACCIDENTALES, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA LOS ACTOS EN LOS CUALES ESTÉ IMPEDIDO. A FALTA DE ÉSTOS, SERÁ REEMPLAZADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL ACCIONISTA ÚNICO, SI FUERE EL CASO. ASÍ MISMO, LA SOCIEDAD PODRÁ TENER UNO O MÁS REPRESENTANTES LEGALES PARA ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y POLICIVOS, QUE SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

PODER ESPECIAL: QUE POR OTROS E000637 DE MAYO 16 DE 2011, INSCRITO EL 11 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 170 DEL LIBRO CORRESPONDIENTE, SE INSCRIBIO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE. OTORGADO POR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A. S. (PODERDANTE) A FAVOR DE LOS SEÑORES SERGIO ANDRES PEREZ ORDOÑEZ (APODERADO) Y GERMAN DARIO ZAPATA (APODERADO). FABIÁN ANDRÉS RESTREPO ZAMBRANO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 73.238.300, EN MI CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S. A. S. (EN ADELANTE, LA COMPAÑÍA), LO CUAL CONSTA EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL EMITIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA, A TRAVÉS DEL PRESENTE DOCUMENTO CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A SERGIO ANDRES PÉREZ ORDOÑEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 71.788.174 DE MEDELLÍN, Y A GERMÁN DARÍO ZAPATA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 11.698.656 DE MEDELLÍN (EN ADELANTE LOS APODERADOS), PARA QUE CONJUNTA O SEPARADAMENTE, REPRESENTEN A LA COMPAÑÍA, CON LAS MÁS AMPLIAS FACULTADES Y SIN QUE PUEDA PREDICARSE LIMITACIÓN ALGUNA, ANTE LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES DE ÍNDOLES NACIONAL QUE DE ALGUNA MANERA INTERVENGAN EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES Y TRÁMITES TENDIENTES A IMPORTAR, NACIONALIZAR, REEMBARCAR O REEXPORTAR TODOS AQUELLOS PRODUCTOS O MERCANCÍAS REQUERIDOS POR LA COMPAÑÍA (EN ADELANTE LAS ACTIVIDADES), LO CUAL INCLUYE PERO NO SE LIMITA A MINISTERIOS DE LA NACIÓN, SOCIEDADES PORTUARIAS, POLICÍA ANTINARCÓTICOS, NAVIERAS, AEROLÍNEAS, DEPÓSITOS, AGENTES EMBARCADORES, SOCIEDADES DE INTERMEDIACIÓN ADUANERA, TRANSPORTADORES TERRESTRES, AUTORIDADES ADUANERAS Y SANITARIAS ENTRE LAS CUALES SE ENCUENTRA LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, (EN ADELANTE LOS TERCEROS). ASÍ LAS COSAS, LOS APODERADOS QUEDAN FACULTADOS PARA AUTORIZAR A LOS TERCEROS PARA QUE: 1. REALICEN LOS TRÁMITES DE LIBERACIÓN DE LAS CARGAS DE IMPORTACIÓN DE LA COMPAÑÍA; 2. SUSCRIBAN TODOS LOS CONTRATOS A QUE HAYA LUGAR Y QUE SEAN NECESARIOS PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES, ASÍ COMO, CONTRATO DE MANDATO CON ALCANCE NACIONAL (CON O SIN REPRESENTACIÓN); 3. RETIREN DE LAS BODEGAS,

***** CONTINUA *****

D

Camara de Comercio de Facatativa
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SIV)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S.

Fecha expedición: 2017/06/01 - 14:09:01, Recibo No. S000059877, Operación No. 04EN10601063

CODIGO DE VERIFICACIÓN: Etry9vn5wK

LOS TERMINALES MARÍTIMOS O DEL SITIO DONDE SE ENCUENTREN, TODOS LOS CONTENEDORES QUE LLEGUEN A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA A TRAVÉS DE LOS DIFERENTES PUERTOS DEL PAÍS; 4. TRAMITEN LAS SOLICITUDES DE LOS MÓDULOS DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES (CONTRATOS DE EXPORTACIÓN, REGISTRO DE PRODUCTORES NACIONALES Y SOLICITUD DE DETERMINACIÓN DE ORIGEN FORMULARIOS 02 Y 02A, CERTIFICADOS DE ORIGEN, VISTOS BUENOS, REGISTROS DE IMPORTACIÓN, LICENCIAS DE IMPORTACIÓN) ANTE LA VENTANILLA ÚNICA DE COMERCIO EXTERIOR VUCE; 5. SOLICITEN Y/O TRAMITEN DESCARGUES DIRECTOS; 6. RECIBAN LA CARGA Y/O LA UBICUEN EN ZONAS DE ALMACENAMIENTO; 7. SOLICITEN DIFERENTES SERVICIOS PARA EL MANEJO DE LA CARGA (VACIADO DE CONTENEDORES, SUMINISTRO DE ENERGÍA, ETC.); 8. OBTENGAN AUTORIZACIONES PARA EL CARGUE DE LAS MERCANCÍAS; 9. EFECTÚEN TRASLADOS DE MERCANCÍAS; 10. SOLICITEN CERTIFICADOS DE USO, INSTALACIÓN Y BODEGAJE; 12. ACTÚEN COMO OPERADOR PORTUARIO; 13. PARTICIPEN EN PR E- INSPECCIONES; 14. ELEVEN RECLAMACIONES; 15. SOLICITEN LEVANTES; 16. ADELANTEN, SOLICITEN Y ESTÉN PRESENTES EN LAS INSPECCIONES ANTINARCOTICOS DE EXPORTACIÓN; 17. SOLICITEN Y/ O ESTÉN PRESENTES EN LAS NS MERCANCÍAS; 19. ATIENDAN INSPECCIONES DE FUNCIONARIOS DE LA U.A.E DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES; 20. VERIFIQUEN E INSPECCIONAR CONTENEDORES; 21. EFECTÚEN SOLICITUDES DE REPESO; 22. TRAMITEN EL INGRESO DE MERCANCÍA EN EL SISTEMA INFORMÁTICO ADUANERO; 23. SUSCRIBAN, FIRMEN Y/ O CANCELEN TODA CLASE DE FACTURAS Y DOCUMENTOS EN LOS CUALES SE INCORPOREN DERECHOS, CRÉDITOS U OBLIGACIONES EN FAVOR O A CARGO DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTO; 24. RECIBAN EL VALOR DE CRÉDITOS QUE SE ADEUDEN A LA COMPAÑÍA, EXPIDAN LOS RECIBOS Y HAGAN LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES, SOLICITEN CRÉDITOS O DEVOLUCIONES DE DINERO QUE PUEDAN GENERARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ADELANTADAS, LAS CUALES SE DEBEN HACER EN NOMBRE Y POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA; 25. RETIREN LAS MERCANCÍAS EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA; 26. ASUMAN LA PERSONERÍA DE LA COMPAÑÍA CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE MODO QUE EN NINGÚN CASO QUEDE SIN REPRESENTACIÓN EN LOS NEGOCIOS; 27. DESISTAN Y LLEGUEN A ACUERDOS SOBRE LAS DIFERENCIAS QUE SE PRESENTEN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA ANTE TERCEROS; 28. DESIGNEN, EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, LA EMPRESA TRANSPORTADORA A LA CUAL SE DEBE ENTREGAR LA MERCANCÍA; 29. EN GENERAL ADELANTEN, TRAMITEN Y/O FORMALICEN TODAS LAS GESTIONES QUE SE REQUIERAN Y SEAN NECESARIAS PARA EJECUTAR Y ATENDER EN DEBIDA FORMA TODOS LAS ACTIVIDADES; 30. DILIGENCIEN Y FIRMEN EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA LOS FORMATOS O FORMULARIOS EXIGIDOS POR LOS TERCEROS PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES, INCLUYENDO EL FORMATO DE LAVADO DE ACTIVOS EXIGIDO POR LA CIRCULAR EXTERNA 170 DEL 2002. LOS APODERADOS, ADEMÁS DE LAS FACULTADES CONSUSTANCIALES AL PRESENTE MANDATO, PODRÁN REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL ENCARGO, INCLUYENDO

***** CONTINUA *****

13

699



Camara de Comercio de Facatativa
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S.

Fecha expedición: 2017/05/01 - 14:09:01, Recibo No. S000059877, Operación No. 04EN10601063

CODIGO DE VERIFICACIÓN: Etry9vn5wK

SIN LIMITARSE, SOLICITUD Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, LA FIRMA DE FORMULARIOS Y DOCUMENTOS, ADEMÁS DE TODOS LOS ACTOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIOS AL MISMO DE FORMA DIRECTA O A TRAVÉS DE APODERADO.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL: ****

QUE POR ACTA NO. 0000063 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 13 DE MARZO DE 2009 , INSCRITA EL 6 DE JULIO DE 2009 BAJO EL NUMERO 00014524 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORIA PRICEWATERHOUSECOOPERS LTDA	N.I.T.8600020626
TARJETA PROFESIONAL: 0	

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DE REVISOR FISCAL DEL 30 DE JULIO DE 2012 , INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 00021283 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL GOMEZ RIVERA ANDREA CAROLINA	C.C.1016006058
TARJETA PROFESIONAL: 165839	

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE BOGOTA DEL 25 DE ABRIL DE 2014 , INSCRITA EL 6 DE MAYO DE 2014 BAJO EL NUMERO 00026284 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE GARCIA CASTILLO MARISOL	C.C.1026252220
TARJETA PROFESIONAL: 158342	

QUE POR CERTIFICACION NO. s/n FIRMA REVISORA DE BOGOTA DEL 29 DE MARZO DE 2017 , INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 00037590 DEL LIBRO IX , FUE (RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE BELTRAN PEREZ FRANCY ALEJANDRA	C.C.1020564373
TARJETA PROFESIONAL: 158342-T	

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCIÓN NO. 03163 DEL 14 DE DICIEMBRE DE 1966, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE ABRIL DE 2003 BAJO EL NUMERO 7910 DEL LIBRO RESPECTIVO, LA SUPERINTENDENCIA DE / SOCIEDADES OTORGO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A ESTA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NRO. 823 DE MARZO 31 DE 2004, OTORGADA

***** CONTINUA *****

D



Camara de Comercio de Facatativa
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S.

Fecha expedición: 2017/06/01 - 14:09:01, Recibo No. S000059877, Operación No. 04EN10601063

CODIGO DE VERIFICACIÓN: Etry9vn5wK

EN LA NORTARIA 20 DE MEDELLÍN, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 21 DE ABRIL DE 2004 BAJO EL NRO. 8682 DEL LIBRO RESPECTIVO, LA SOCIEDAD: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A. SEPARA PARTE DE SUS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN EN OTRAS SOCIEDADES, QUE SON TRASLADADAS A LA SOCIEDAD BENEFICIARIA VALORES NACIONALES S.A. DORIA LA ESCIDENTE, SEGUIRA SU RESPECTIVA EXISTENCIA SIN SOLUCION DE CONTINUIDAD, CONSERVANDO TODA SU EXPERIENCIA Y BUEN NOMBRE EN DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y DE COMERCIALIZACION, Y PARCIALMENTE SUS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN, Y TRASPASARA EN BLOQUE PARTE SUSTANCIAL DE LAS INVERSIONES EN OTRAS SOCIEDADES, A LA SOCIEDAD BENEFICIARIA VALORES NACIONALES S.A.

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : KM. 5.6 TRONCALDE OCCIDENTE

MUNICIPIO : MOSQUERA

E-MAIL COMERCIAL: lfmesa@serviciosnutresa.com

E-MAIL: correspondenciasnch.domesa@serviciosnutresa.com

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000001 DEL 11 DE MARZO DE 2003, INSCRITA EL 30 DE ABRIL DE 2003 BAJO EL NUMERO 00007957 DEL LIBRO 09, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ QUE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

- GRUPO NUTRESA S.A.

MATRIZ EN GRUPO EMPRESARIAL

NIT: 08909000501

DOMICILIO : MEDELLIN

DIRECCION:

NACIONALIDAD: COLOMBIA

CERTIFICA:

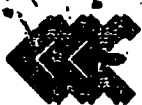
QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

***** CONTINUA *****

44
700



Camara de Comercio de Facatativa
CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL
PRODUCTOS ALIMENTICIOS DORIA S.A.S.

Fecha expedición: 2017/06/01 - 14:09:01, Recibo No. S000059877, Operación No. 04EN10601063

CODIGO DE VERIFICACIÓN: Etry9vn5wK

VALOR DEL CERTIFICADO: \$5,200

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la Cámara de Comercio de Facatativa contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <http://siifacatativa.confecamaras.co/cv.php> seleccionando allí la cámara de comercio e indicando el código de verificación Etry9vn5wK.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o que haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

**EL SECRETARIO
LEZANDRA CESTRO TORRES**